

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de agosto dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0323

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)** en contra de **SANDRA PATRICIA DUARTE CANO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #90000055064**

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	19	23 de julio de 2020	\$73.821,53
2	20	23 de agosto de 2020	\$74.498,12
3	21	23 de septiembre de 2020	\$75.180,91
4	22	23 de octubre de 2020	\$75.869,97
			\$299.370,53

5.-Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
6	19	23 de julio de 2020	\$485.691,92
7	20	23 de agosto de 2020	\$485.015,33
8	21	23 de septiembre de 2020	\$484.332,54
9	22	23 de octubre de 2020	\$483.643,48
			\$1.938.683,27

10.-Por la suma de cincuenta y dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y seis pesos con cuarenta y siete centavos (\$52.160.696.47) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

11.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

*pagare 86817078*

12.- Por la suma de **ocho millones doscientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (\$8.286.147)** correspondiente al capital del pagare aportado.

13.- Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

*pagare 41079601*

1.-) Por la suma de **cuatrocientos ochenta y seis mil ciento diez pesos (\$486.110)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada DANIELA MARCELA OJEDA HERRERA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las

restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado**

**Por:**

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b70844c0ac03f1936e75edcd22f98550401b4a0c24300eaf0f766da  
1efcad233**

Documento generado en 04/08/2021 06:49:44 p. m.

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**